

CIRCULAR INFORMATIVA

Real Decreto 117/2024: Procedimientos de diligencia debida para los operadores de plataformas, actualización de métodos de pago y nuevo sistema único para la corrección de autoliquidaciones



desde 1957

El pasado día 31 de enero de 2024, se ha publicado en el BOE el Real Decreto 117/2024, de 30 de enero, por el que se desarrollan las normas y los procedimientos de diligencia debida en el ámbito de intercambio automático obligatorio de información comunicada por los operadores de plataformas, y se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021 por el que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, y otras normas tributarias.

Los principales aspectos que regula este Real Decreto son los siguientes:

A. AUTOLIQUIDACIÓN RECTIFICATIVA

Esta nueva autoliquidación rectificativa será obligatoria para la rectificación de autoliquidaciones de IVA, IRPF e Impuesto sobre Sociedades, entre otros:

- Para implantar esta nueva figura, se modifican los reglamentos de IVA (nuevo artículo 74 bis), IRPF (nueva redacción del artículo 67 bis), Impuesto sobre Sociedades (nuevo artículo 59 bis), Impuestos Especiales -IIEE- en los impuestos sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas, impuesto sobre la cerveza, impuesto sobre productos intermedios, impuesto sobre el alcohol y bebidas derivadas, impuesto sobre hidrocarburos e impuesto sobre las labores del tabaco (nuevos artículos 44 bis, 140 bis y 147 bis) e Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero (nuevo artículo 3 bis).
- El sistema de solicitud de rectificación de autoliquidación se podrá seguir utilizando cuando el motivo de la rectificación sea, exclusivamente, la alegación razonada de una eventual vulneración por la norma aplicada en la autoliquidación, de una norma de rango superior.
- En el ámbito del IVA y de los IIEE se establecen excepciones adicionales a la aplicación de la autoliquidación rectificativa, como en el caso de cuotas indebidamente repercutidas a determinados obligados tributarios, o la modificación de cuotas en operaciones acogidas a regímenes especiales.

- Las consecuencias de la presentación de una autoliquidación rectificativa en función del resultado de ésta son las siguientes:
 - Cuando de la rectificación resulte un incremento del importe a ingresar o una minoración de la cantidad a devolver o compensar, se aplicará el régimen de autoliquidación complementaria.
 - Cuando de la rectificación resulte una cantidad a devolver, la devolución (con intereses de demora) se tramitará conforme al procedimiento previsto en la LGT. La devolución se deberá efectuar en el plazo general de seis meses desde la finalización del plazo voluntario de declaración o desde la presentación de la autoliquidación rectificativa, si aquel hubiera finalizado. Si de la autoliquidación inicial resultaba una cantidad a devolver, la solicitud de devolución realizada con dicha autoliquidación se considerará finalizada como consecuencia de la presentación de la autoliquidación rectificativa.
 - Cuando de la rectificación resulte una minoración del importe a ingresar, pero no se origine una cantidad a devolver, se mantendrá la obligación de pago hasta el límite del importe resultante de la rectificación.
- No cabe presentar una autoliquidación rectificativa respecto de aquellos elementos del tributo que hayan sido regularizados por la Administración mediante la emisión de la correspondiente liquidación.
- La regulación de la autoliquidación rectificativa en los distintos impuestos entrará en vigor cuando lo haga la orden ministerial por la que se aprueben los correspondientes modelos de declaración.

B. REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN

- Se incluye a las entidades de dinero electrónico, entre otras, como entidades colaboradoras y prestadoras del servicio de caja. Para ello, se introduce un nuevo apartado 4 en el artículo 9 RGR, que regula las entidades que presten el servicio de caja y entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria.

- Se clarifica el cálculo del importe de la garantía en el caso de los fraccionamientos en período ejecutivo para que incluya los recargos devengados. Por tal motivo, se modifica el apartado 3 del artículo 48 RGR, sobre garantías en aplazamientos y fraccionamientos, estableciendo que, en caso de solicitud de fraccionamiento, podrá constituirse una única garantía para la totalidad de las fracciones que puedan acordarse o bien garantías parciales e independientes para una o varias fracciones.
- Se introducen cambios en el régimen jurídico de la enajenación de los bienes embargados mediante subasta, modificado así los apartados 6 y 7 del artículo 97, y se introduce un nuevo apartado 8 RGR.

C. COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA UE EN EL ÁMBITO DE LA FISCALIDAD -DAC 7-

- Se definen y regulan las normas y procedimientos de diligencia debida que los operadores de plataformas digitales deben aplicar respecto de los “vendedores”.
- Los operadores deberán verificar los datos identificativos facilitados por los vendedores, especialmente, el concerniente a su residencia.
- Se introducen cambios en el RGAT con relación al Registro de operadores de plataforma obligados a comunicar información, así como a la obligación de información de determinadas actividades por estos operadores. También se regulan determinados aspectos relativos a su régimen, como son los datos necesarios para efectuar el registro, la posible baja cautelar del mismo en el caso de que el operador no cumpla con su respectiva obligación de información, así como la revocación del NIF en estos casos, o la comunicación a la Comisión del inicio de actividades sin registro previo en el caso de aquellos operadores que carecen de arraigo en la Unión Europea.
- Se implementan los preceptos de la DAC 8 que afectan y dan nueva redacción a determinadas disposiciones de la DAC 7.

- Se modifican determinadas actuaciones del procedimiento de inspección en caso de concurrencia de responsabilidad tributaria, como consecuencia de la atribución íntegra de competencias a los órganos de recaudación en materia de declaración de responsabilidad. Por tal motivo, se modifica el apartado 3 del artículo 3 y el apartado 4 del artículo 4, entre otros del RGR).

D. CAMBIOS EN EL RGAT

- Se introducen nuevas obligaciones en el Censo de Obligados Tributarios para los titulares reales de una entidad, con relación al blanqueo de capitales (se introducen dos nuevos apartados 11 y 12 en el artículo 12 RGAT y una nueva letra m) en el apartado 2 del artículo 4 RGAT).
- Se recogen las modificaciones de la DAC 6 efectuadas por la DAC 8, entre otras, la eliminación de la obligación del intermediario sujeto a secreto profesional de comunicar su exención al resto de intermediarios que no sean sus clientes (se modifica el apartado 4 del artículo 45 RGAT)
- Se introducen nuevos supuestos de revocación y rehabilitación del Número de Identificación Fiscal (nueva letra g) en el apartado 1, y se modifica el apartado 8 del artículo 147 RGAT).
- En el procedimiento de comprobación limitada, se regulan excepciones a la obligación de llevar a cabo el análisis de la contabilidad en el lugar donde se encuentren los libros. En particular, se autoriza su análisis en las oficinas de la Administración tributaria si existe conformidad del obligado o si se hubieran obtenido copias en cualquier soporte (se modifica el apartado 2 del artículo 164 RGAT).



PARA MÁS INFORMACIÓN NO DUDE EN CONTACTAR CON NOSOTROS



T E C N I S A
CAMPOS
asesores - consultores

Miembro independiente de

UHY

Calvo Sotelo, 6
39002 Santander
(942 214 650

* tecnisa@tecnisa-campos.com
www.tecnisa-campos.com

AVISO LEGAL: Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser contemplada únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con cualquiera de nuestras oficinas para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Tecnisa Campos, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen cualquier responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.